



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

GENERAL

CCPR/C/79/Add.69
18 de noviembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (HONG KONG)

1. En sus sesiones 1535^a y 1536^a, celebradas el 23 de octubre de 1996, el Comité de Derechos Humanos examinó el informe sobre Hong Kong presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CCPR/C/117) en cumplimiento de una decisión especial del Comité (CCPR/C/79/Add.57). El Comité aprobó ulteriormente 1/ las observaciones que figuran a continuación.

A.

2. El Comité celebra la presencia de una delegación de alto nivel, de la que forma parte un número considerable de funcionarios del Gobierno de Hong Kong. Expresa su satisfacción a los representantes del Estado Parte por la excelente calidad del informe y las contestaciones claras y detalladas dadas por la delegación a las preguntas presentadas por escrito y oralmente. El Comité observa con satisfacción que esta información le permitió entablar un diálogo muy constructivo con el Estado Parte.

3. El Comité también celebra la presencia de un número considerable de organizaciones no gubernamentales de Hong Kong. La información facilitada por estas organizaciones ha sido de gran ayuda para el Comité a la hora de comprender la situación de los derechos humanos en Hong Kong.

¹En su 1556^a sesión (58º período de sesiones), celebrada el 6 de noviembre de 1996.

B.

4. En su 1453ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 1995, el Comité 2/ planteó cuestiones relacionadas con las obligaciones de presentación de informes por parte de Hong Kong una vez que se haya transferido la soberanía a la República Popular de China el 1º de julio de 1997. Recordó que, al ocuparse de los casos de desmembramiento de Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, había adoptado la opinión de que los tratados de derechos humanos se transmiten con el territorio y que los Estados siguen obligados por el Pacto ratificado por el Estado predecesor. Una vez que la población que vive en un territorio se encuentra bajo la protección del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esa protección no se le puede denegar simplemente a causa del desmembramiento de ese territorio o porque éste haya pasado bajo la soberanía de otro Estado u otros Estados 3/.

5. El Comité reitera que teniendo en cuenta la existencia y el contenido de la Declaración Conjunta del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Gobierno de la República Popular de China no será necesario que el Comité se base exclusivamente en la jurisprudencia anterior por lo que respecta a Hong Kong. En este sentido, el Comité señala que las Partes en la Declaración Conjunta han convenido en que todas las disposiciones del Pacto que se aplican a Hong Kong sigan en vigor después del 1º de julio de 1997. Entre esas disposiciones figuran los procedimientos de presentación de informes de conformidad con el artículo 40 y, como estos requisitos seguirán aplicándose, el Comité de Derechos Humanos espera que seguirá recibiendo y examinará los informes que se presenten en relación con Hong Kong.

6. En consecuencia, el Comité está dispuesto a poner en efecto la intención de las Partes en la Declaración Conjunta en lo que se refiere a Hong Kong, y a cooperar plenamente con ellas en la elaboración de los métodos necesarios para lograr dichos objetivos.

C. Sugerencias y recomendaciones

7. El Comité insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong) a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación continua y efectiva de las disposiciones del Pacto en el territorio de Hong Kong, de conformidad con la Declaración Conjunta y la Ley fundamental.

²Declaración hecha por la Presidencia, en nombre del Comité de Derechos Humanos (leída por la Presidenta en la 1453ª sesión del Comité, celebrada el 20 de octubre de 1995) tal como figura en el documento CCPR/C/79/Add.57)

³Véanse los documentos CCPR/C/SR.1178/Add.1, CCPR/C/SR.1200, CCPR/C/SR.1201 y CCPR/C/SR.1202.

8. El Comité recuerda al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que sigue siendo responsable de garantizar a la población de Hong Kong el disfrute de los derechos protegidos por el Pacto y de asumir sus obligaciones dimanantes de éste, incluidas, en particular, las previstas en el artículo 40; a este respecto, pide al Gobierno del Reino Unido que, para el 30 de junio de 1997, presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de Hong Kong.
